

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	PESETAS.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90

SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	PESETAS.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(De la Gaceta núm. 15.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

DECRETO.

El Poder Ejecutivo de la República decreta:

Artículo 1.º Se derogan los decretos de 8 de Mayo y 3 de Octubre de 1873 sobre ingreso, traslacion y ascenso de los funcionarios del poder judicial y Ministerio fiscal, quedando restablecidas en toda su fuerza y vigor las disposiciones de la ley sobre organizacion del poder judicial que hubiesen sido derogadas ó modificadas por los mencionados decretos.

Art. 2.º El Ministro de Gracia y Justicia reclamará del Tribunal Supremo los expedientes que pendieren de su propuesta, para resolverlos con sujecion á las prescripciones de la ley sobre organizacion del poder judicial.

Madrid catorce de Enero de mil ochocientos setenta y cuatro.—El Presidente del Poder Ejecutivo de la República, Francisco Serrano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Cristino Martos.

MINISTERIO DE HACIENDA.

DECRETO.

Acordado por el Gobierno de la República la redencion á metálico para los que deseen eximirse del servicio militar, ya procedan de la reserva actual, ya sea de la llamada á las armas en el año anterior, y dispuesto á la vez que los fondos recaudados ó que se recauden en lo venidero se destinen al objeto fijado en el decreto de 7 del corriente, es de todo punto necesario que esos recursos se centralicen en un establecimiento público para su custodia ó negociacion, segun las necesida-

des del ejército. En su vista, el Gobierno de la República, á propuesta del Ministro de Hacienda, decreta lo siguiente:

Artículo 1.º Las cuotas procedentes de la redencion del servicio militar, que los respectivos interesados entreguen con arreglo á los artículos 13 y 14 del decreto de 7 del actual, ingresarán precisamente en las delegaciones del Banco de España en las provincias, á disposicion del Ministro de Hacienda.

Art. 2.º Las referidas Delegaciones facilitarán recibos provisionales á los mismos interesados, que deberán canjearse en las Administraciones económicas por las oportunas cartas de pago, cuyos documentos han de servir de garantía para la exencion del servicio militar.

Art. 3.º La Direccion del Tesoro y la Intervencion general del Estado acordarán y circularán las instrucciones correspondientes para el cumplimiento de los artículos anteriores.

Madrid catorce de Enero de mil ochocientos setenta y cuatro.—El Presidente del Poder Ejecutivo de la República, Francisco Serrano.—El Ministro de Hacienda, José Echegaray.

(De la Gaceta núm. 16.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Circular.

Suspendidas las garantías constitucionales que el Código fundamental de 1869 otorga á los ciudadanos españoles, creo de mi deber recordar á V. S. el precepto de la Constitucion que dispone en su art. 31 el restablecimiento inmediato de la ley de Orden público, cuando la seguridad del Estado pone al Gobierno en el duro trance de suspender temporalmente los derechos individuales, que en los tres primeros párrafos de su art. 17 consigna la Constitucion.

Objeto de la ley de Orden público citada son todas las medidas gubernativas que las autoridades civiles y militares pueden y deben adoptar para

mantener y restablecer el orden y para prevenir los delitos contra la Constitucion del Estado y contra la seguridad interior y exterior del mismo. Entre las medidas preventivas de esta ley está la que concede su art. 6.º á las autoridades para suspender las publicaciones que preparen, exciten ó auxilien la comision de los actos ó delitos de que habla la ley misma en su artículo 2.º

Pero aun cuando el Gobierno no encontrara disposiciones legales que le facultasen para conceder á V. S. la autorizacion de multar, suspender y suprimir los periódicos que por cualquiera manera contribuyan á mantener la alarma y la intranquilidad en las presentes circunstancias, se cree, no obstante, suficientemente fuerte y poderoso, como apoyado en la opinion del país, harto ya de trastornos y desórdenes, para sostener la autoridad de V. S. en el ejercicio de tan provechosas aunque sensibles facultades.

Quando la sociedad está enferma necesita como el individuo la privacion y la quietud, y no es posible ni lícito á los ciudadanos de un país devorado por la guerra y castigado por el espectáculo diario de su propia muerte vivir la vida de los pueblos libres ni respirar la atmósfera de todos los derechos. Ninguno más grande y respetable entre los que reconoce y consagra la democracia moderna que el derecho de difundir las ideas por medio de la prensa. Pero la prensa en muchos casos ha llegado á adular y desconocer su altísima mision entregándose á los partidos como alma de destruccion violenta en vez de servirlos, y servir sobre todo al país, siendo consejera y maestra de la opinion, de ningun modo trompeta de guerra ni pregon de alarma.

Diferentes disposiciones se han dictado para impedirlo por los Gobiernos anteriores, pero los periódicos han sabido burlarse de todas ellas, rebelándose con ingeniosas tramas contra la ley, contra el Gobierno y contra la paz pública.

Resuelto el Gobierno actual á que la

ley se cumpla y cuidadoso de su prestigio, que estriba mas que en nada en los presentes momentos en la conservacion del orden público, faculta á V. S. para multar, suspender y suprimir las publicaciones que tiendan á impedir en lo mas mínimo este propósito del Gobierno, que le imponen de consuno su propio deber, la salud de la patria y la salvacion de la República. Y á fin de que los periódicos que V. S. se vea en la dolorosa necesidad de suprimir, no escapen del rigor de tan sensible medida, cambiando por otro su titulo, entienda V. S. que toda nueva empresa periodistica y todo periódico que desee mudar su nombre despues de suprimido, ha de solicitar y obtener de V. S. la competente autorizacion para ver la luz pública, autorizacion que V. S. podrá negar ó conceder de conformidad con su prudencia y atendiendo al primordial interés, que persigue desde su fundacion este Gobierno y que tengo manifestado á V. S. en la circular del 6 del corriente.

El Gobierno está firmemente decidido á que sus Autoridades no den en ningun caso muestras de apatia, ni ejecuten esta y todas sus órdenes, con el tibio paso de una punible indolencia.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Enero de 1874.—Garcia Ruiz.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

La Gaceta del dia 15 del corriente contiene las siguientes felicitaciones y adhesiones al Gobierno de la República.

De los Diputados provinciales residentes en Almería.

Del Alcalde, Ayuntamiento, Milicia nacional y demás personas honradas de Astorga.

Del Alcalde de Cebreros, por sí y en nombre del antiguo batallon de Voluntarios de la misma.

De la heroica villa de Puigcerdá

Del Comité liberal conservador de Burgos.
 Del Ayuntamiento de Briviesca.
 De la Comision permanente de la Diputacion provincial de Castellon.
 Del Ayuntamiento de Ciudad-Real.
 Del Comité constitucional de Cuenca.
 Del Capitan general de Granada.
 Del Comité constitucional de Ubeda.
 De los Diputados provinciales de la minoria del partido constitucional de Jaen.
 De los Ayuntamientos de Valverde, Cuadros, Carrocera, Cimares y Chozas de la provincia de Leon.
 Del Comercio y propietarios de Villamañan.
 Del Comité republicano democrático de Logroño.
 Del Gobernador militar de id.
 Del Ayuntamiento, Diputacion provincial, Gobierno civil y Secretario de Fomento de id.
 Del Coronel Gobernador civil y militar de Lérida.
 De la Comision provincial de Málaga.
 Del Vicario general, con todo el clero castrense de esta diócesis de Málaga.
 Del Alcalde, Ayuntamiento y Juez municipal de Masnou.
 Del Centro liberal de Mataró.
 Del Ayuntamiento de Orihuela.
 Del Coronel Gurrea, Fiscal de esta plaza, Administrador de Correos, Oficiales del mismo y cuerpo de Ingenieros civiles de Pontevedra.
 Del Jefe económico de Salamanca.
 De los Ayuntamientos y fuerzas ciudadanas de Cascante, Ablitas y Marchante.

Burgos 16 de Enero de 1874.

EL GOBERNADOR INTERINO,

CAYETANO LERENA BUSTILLO.

Circular núm. 12.

Habiendo desaparecido de la casa paterna el mozo Victor Lozano Alcalde, vecino de Castrogeriz, sin el correspondiente permiso de sus padres y cédula de vecindad, cuyas señas se publican á continuacion, encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, Agentes de orden público y demás dependientes de mi autoridad procedan á su busca y captura, y caso de ser habido le pongan á disposicion del Sr. Alcalde de citado pueblo.

Burgos 16 de Enero de 1874.

EL GOBERNADOR INTERINO,

CAYETANO LERENA BUSTILLO.

Señas de Victor Lozano Alcalde.

Edad 19 años, estatura regular, pelo rojo, ojos azules; viste pantalon y chaqueta de paño de Astudillo y gorro de paño fino, lleva una manta parda.

DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS.

SESIONES DE LA COMISION PERMANENTE.

Sesion extraordinaria de quintas de 5 de Noviembre de 1873.

Abierta la sesion á la una de la tarde bajo la presidencia del Sr. Delegado especial del poder ejecutivo en esta provincia y con asistencia de los Sres. Lerena, Monterrubio y Dancausa se procedió á resolver los asuntos de la reserva en los términos siguientes.

Oquillas.—Fermin Benito Gonzalez, alegó ser hijo único de viuda pobre, á quien mantiene, y el Ayuntamiento le declaró exento, sin reclamacion: presentado para la revision, la Comision provincial en sesion de 21 de Octubre acordó que justificase la cualidad de hijo único, auxilio que presta á la madre y la pobreza de esta: presenta expediente justificativo en forma de dichos extremos, y la Comision acuerda que se reclame del Comandante del Presidio de esta Capital la hoja histórica penal del mozo Fermin Benito, y que comparezcan el comisionado y los interesados para el dia 15 del corriente y hora de las 12 de su mañana.

Coruña del Conde.—Juan Hernando Baños, alegó tener un hermano en el ejército: en sesion de nueve de Octubre último quedó pendiente de la remision del certificado de existencia para acreditar el concepto en que sirve su hermano; y habiéndole remitido en el dia de la fecha el Excmo. Sr. Capitan General, la Comision acuerda que comparezcan el comisionado é interesados para el dia 15 del actual y hora de las 12 de su mañana.

Dada cuenta de una comunicacion del Sr. Delegado especial del poder ejecutivo en que solicita se le manifieste con urgencia el número total de mozos declarados útiles por la Comision, se acordó remitir inmediatamente el dato que solicita.

La Comision acordó quedar enterada de la comunicacion que el Alcalde de la Merindad de Sotoscueva dirige al Sr. Gobernador participando que el mozo Cesáreo Maraño y Pereda, declarado soldado de la reserva, se ha presentado al Jefe de la fuerza estacionada de guarnicion en Medina de Pomar á fin de presentarse en esta Superioridad cuando salga tropa de dicha fuerza para esta Capital.

Dada cuenta de la comunicacion del Comandante del Presidio de esta Capital remitiendo la hoja de observacion del confinado Felix Bartolomé Garcia, alistado por el distrito de Santo Domingo de Silos, la Comision acordó que comparezca el comisionado y los interesados el dia 15 del actual y hora de las doce de su mañana.

Igualmente se acordó que comparezcan para dicho dia 15 el comisionado del Ayuntamiento del Valle de Valdevezana con el mozo Juan Pablo Sainz Garcia y los interesados que lo crean

conveniente, citándoles en forma al efecto el Ayuntamiento.

A un oficio dirigido por el Alcalde de Arcos, en que manifiesta se le diga en qué dia podrán comparecer los mozos Melquiades Saiz y Saiz y Cirion Saiz Montoya para su entrega en Caja, se acordó que comparezcan con el comisionado el dia 15 del corriente y hora de las doce de su mañana, trayendo dicho comisionado los expedientes de prófugos, si se hubiesen instruido; y apercibiendo á dichos mozos y sus interesados que de no comparecer en dicho dia se les exigirá la responsabilidad prevenida en el decreto de 17 de Setiembre último.

La Comision quedó enterada de la comunicacion que dirige la de Madrid participando haber sido reconocido ante la misma y á instancia del interesado el mozo Miguel Melgosa y Olaechea, alistado por el distrito de Frias, y que no ha podido ingresar en Caja por haber resultado pendiente de expediente médico-legal, y sin perjuicio de que si resultase inútil venga á ser reconocido ante esta Comision.

Y no habiendo otros asuntos de que tratar, se levantó la sesion á las dos y media.

Burgos 5 de Noviembre de 1873.—
 El Delegado del Poder Ejecutivo, Presidente, Juan Martí y Tarrats.—
 El Secretario, Antonio Azpiroz.

Sesion extraordinaria celebrada por la Comision provincial el dia 8 de Noviembre de 1873, presidida por el Sr. Delegado especial del Poder Ejecutivo en esta provincia, sobre revision de los expedientes de la reserva, con arreglo á la ley de 18 de Agosto último.

Abierta la sesion á la una en punto de la tarde con asistencia de los Sres. Lerena, Monterrubio y Dancausa, se pasó á resolver los asuntos pendientes en la forma que á continuacion se expresa:

Aldeas de Medina.—Zacarias Martinez Espiga, expuso tener un hermano en el servicio: el Ayuntamiento le declaró pendiente de presentacion de certificado que acreditase la existencia en el ejército de dicho hermano: se presenta en este dia, y consta de él que el repetido hermano Juan Martinez se halla sirviendo en el Regimiento infantería de Sevilla como quinto del reemplazo de 1871: los interesados en contra de la excepcion aseguran en este acto que no tiene mas hermano, y si solo dos hermanas: la Comision en su vista le declara exento, como comprendido en el art. 76, núm. 11 de la ley de reemplazos.

Juan Torre Arroyo, alegó ser hijo de viuda pobre: el Ayuntamiento le declaró exento, sin que nadie reclamara contra dicho fallo: del expediente que presenta resulta ser hijo único, que vive en compania de su madre, la cual es pobre, en razon á que sus bienes no producen mas que 60 pesetas de renta,

y que ni ella ni sus dos hijas menores podrian subsistir sin los auxilios que reciben de aquel: la Comision en su virtud le declara exento, como comprendido en el art. 76, núm. 2.º de la ley de reemplazos, confirmando lo resuelto por la corporacion municipal.

Melgar de Fernamental.—Rufino Lepez Gonzalez, alegó ser hijo de viuda y tener un hermano en el ejército: el Ayuntamiento le declaró exento: la Comision en sesion de 3 de Octubre último le declaró pendiente de que presentara certificado de existencia de su hermano en el ejército: le exhibe en este dia, y consta de él que su hermano Aniceto está sirviendo en el Regimiento infantería de Tetuan como quinto del reemplazo de 1870: la Comision en su virtud declara exento al Rufino, confirmando lo resuelto por la corporacion municipal.

Castil de Carrias.—Inocente Martinez Vadillo, alegó ser hijo de padre pobre y sexagenario; y habiendo resultado inútil por incapacidad física, el Ayuntamiento no adoptó en el dia de la declaracion de soldados resolucion alguna acerca de la excepcion legal indicada, y en sesion de 2 del actual le declaró exento, sin que nadie haya reclamado contra esta decision: la Comision acuerda que forme expediente para justificar todos los extremos de dicha excepcion, y que comparezca con las diligencias que practique el dia 19 del actual á las 11 de su mañana.

Palacios de la Sierra.—Hilario Moncalvillo Mediavilla, alegó ser hijo de padre impedido y pobre: el Ayuntamiento le declaró exento; y habiéndose apelado de dicho fallo, la Comision le confirmó en sesion de 22 de Agosto último: en 20 de Octubre acordó de nuevo esta Corporacion que fuese reconocido el padre del mozo en la cárcel de Salas de los Infantes, donde está preso; y verificado así, se ha presentado certificacion facultativa suscrita por tres Médicos, de la que resulta que no se halla impedido para el trabajo á pesar de estar padeciendo de una hernia: la Comision acuerda suspender la declaracion de la excepcion de que se trata hasta que el expresado padre del mozo pueda ser reconocido por la comision médica de revision, para lo cual se pasará atento oficio al Sr. Delegado especial del Poder Ejecutivo en esta provincia á fin de que se sirva dirigirse al Juzgado de primera instancia de Salas rogándole sea trasladado dicho preso con las seguridades necesarias; y que si esto no fuere posible, dé conocimiento del fallo que se dicte en su dia en la causa que se le está siguiendo.

Eusebio Ruiz Chicote: en el estado remitido por el Ayuntamiento consta que reside en Bilbao y que sirve en dicha villa como Voluntario de la Republica: la Comision acuerda que se dirija atenta comunicacion al Sr. Gobernador de aquella provincia para que se le haga saber la obligacion en que se halla de presentarse ante esta Corporacion ó de ingresar en alguno de

los cuerpos del Ejército como soldado de la reserva por el cupo de su pueblo, para no incurrir en la responsabilidad que exige el Decreto de 17 de Setiembre último.

Villaespaña. — Francisco Porras y Porras, alegó ser hijo de padre sexagenario y pobre: el Ayuntamiento le declaró inútil: en 29 de Octubre último se ofició por esta Corporación al Sr. Gobernador para que se le citase por el Boletín oficial, mediante no haberse presentado á pesar de las tres veces que anteriormente se le mandó comparecer, y advirtiéndose en este día que en la copia del expediente se halla enmendada la palabra inútil, referente al acuerdo del Ayuntamiento, la Comisión determina que se reclame el expediente original, que deberá remitirse antes del 15 del actual, previniendo á dicha corporación que se quede con copia certificada del mismo.

Valle de Valdevezana. — Andrés Fernández, fue reconocido ante la Comisión provincial de Santander; y habiendo resultado inútil, se acordó que compareciese para ser reconocido en el día de hoy; y no habiéndose presentado, la Comisión acuerda que se oficie al Sr. Gobernador de Santander á fin de que haga saber al expresado mozo la resolución de que comparezca ante esta Corporación para el día 15 del corriente á las doce de su mañana, oficiándose también al Alcalde del Valle de Valdevezana para que lo haga saber á los interesados, apercibiéndoles que de no verificarlo se les exigirá la responsabilidad que previene el decreto de 17 de Setiembre último.

De conformidad con los dictámenes de la Comisión facultativa, que han considerado útil para el servicio militar á Alejandro Diez Pereda del alistamiento de Aldeas de Medina, se acordó declararle soldado de la reserva.

De igual conformidad con el dictamen de dicha comisión facultativa que ha declarado inútil para el servicio de las armas á Meliton Martínez Fuente, la Provincial acuerda declararle exento de la reserva.

Así bien de conformidad con el dictamen de los facultativos que han reconocido en apelación á Roman del Hierro Orbaneja del alistamiento de Melgar de Fernamental, y considerado útil para el servicio militar, la Comisión acuerda declararle soldado de la reserva.

Con lo que se levantó la sesión siendo las 3 de la tarde.

Burgos 8 de Noviembre de 1873. — El Delegado del Poder Ejecutivo, Presidente, Juan Martí y Tarrats. — El Secretario, Antonio Azpiroz.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

En la Gaceta correspondiente al día de ayer aparece inserto el decreto siguiente:

«Ministerio de Hacienda. — Decreto. — La imperiosa necesidad de atender á

la extinción del déficit del presupuesto obligó á crear recursos extraordinarios que consigna la ley de 25 de Agosto último. Entre ellos figura el empréstito nacional de 175 millones de pesetas á que se refiere el art. 7 de la misma ley, gravamen sensible, pero preciso, para poder dominar las difíciles y angustiosas circunstancias por que el país atraviesa.

Inspiradas las Cortes en el propósito de hacer menos penoso al contribuyente el pago de este empréstito fijaron plazos para su percepción; plazos que hubo necesidad de prorogar, ya por las operaciones previas del reparto, ya también por el propósito de facilitar su inmediata cobranza.

La situación del país aconseja hoy ampliarlo de nuevo. Si en tiempos normales y bonancibles es oportuno dar al contribuyente facilidad en el pago de los impuestos, lo es mucho más todavía tratándose de recursos extraordinarios, y sobre todo en épocas en que la propiedad y la industria sufren los males y los quebrantos inherentes á la guerra. Atento á estas consideraciones, el Ministro que suscribe, estima prudente ampliar hasta fin del mes actual el término fijado en el decreto de 15 de Diciembre último para el cobro del segundo plazo del empréstito.

El Gobierno de la República, que necesita recursos, que desea su pronta recaudación para auxiliar los trabajos de la campaña, considera como uno de sus principales deberes conciliar los intereses del Tesoro con el de los particulares.

La ley de 25 de Agosto estableció que en el mes de Setiembre último se cobrasen 50 millones de los 175 á que asciende el empréstito, y que otros 50 se realizaría en Diciembre; pero no determinó los plazos en que debía hacerse efectiva la percepción del resto de 75 millones de pesetas, reservando al Gobierno la facultad de fijarlos, si antes las Cortes no atendiesen con nuevos productos al desnivel, entonces existente, entre los gastos y los ingresos. El Ministro que suscribe hubiera deseado no hacer uso de la autorización que la ley le concede, limitándose á realizar los primeros plazos del empréstito nacional; pero las graves y críticas circunstancias del país, los gastos que la guerra demanda, el déficit que al Tesoro agobia, la imperiosa é ineludible precisión de arbitrar recursos exigen un nuevo sacrificio, previsto y autorizado por la ley, confiando en que los contribuyentes lo soportarán con resignación patriótica, y en que, terminadas las luchas armadas de los enemigos de la paz pública, podrá normalizarse la situación económica de España.

El Gobierno de la República en Consejo de Ministros, y á propuesta del de Hacienda, decreta lo siguiente:

Artículo 1.º Se proroga hasta el 31 del corriente el plazo concedido en el art. 1.º del decreto de 15 de Diciembre próximo pasado para el pago del

segundo vencimiento del empréstito nacional. Los contribuyentes que en dicho día no hayan realizado sus respectivas cuotas serán compelidos á verificarlo desde 1.º del próximo Febrero por los procedimientos ejecutivos vigentes respecto á las contribuciones ordinarias.

Art. 2.º En uso de la autorización concedida al Gobierno por el art. 9.º de la ley de 25 de Agosto último, y en cumplimiento de lo dispuesto en el mismo artículo, se señalan para el pago de los 75 millones de pesetas restantes del empréstito nacional, realizables en el presente año, los plazos y cantidades siguientes: desde el 1.º al 15 de Marzo próximo por importe de 50 millones de pesetas; y desde 1.º al 15 de Junio siguiente por el de los 25 millones restantes. Pasados dichos plazos serán igualmente compelidos por los procedimientos ejecutivos los contribuyentes que resulten deudores por cuotas de los plazos mencionados.

Art. 3.º En pago de la mitad del importe de dichos dos plazos se admitirán los valores de que tratan los decretos de 24 de Noviembre y 15 de Diciembre últimos, como igualmente las carpetas de efectos amortizados y de cupones é intereses de inscripciones nominativas vencidos en fin de Diciembre próximo pasado; si bien los recargos en que incurran los contribuyentes morosos deberán abonarlos á metálico en su totalidad.

Art. 4.º El cobro del importe de los dos plazos, á que se refiere el artículo 2.º de este decreto, se verificará con sujeción á las instrucciones, reglas y formalidades dictadas para realizar los anteriores.

Madrid quince de Enero de mil ochocientos setenta y cuatro. — El Presidente del Poder Ejecutivo de la República, Francisco Serrano. — El Ministro de Hacienda, José Echegaray.

Lo que he dispuesto se publique por medio del presente para conocimiento de los contribuyentes interesados, teniendo en cuenta que á pesar de la fecha que en las papeletas de aviso se designaba para el cobro del segundo plazo del empréstito, este ha de verificarse desde 1.º de Febrero próximo, según previene la preinserta disposición.

Fijadas ya también las fechas en que han de realizarse los 75 millones de pesetas que han venido figurando como tercer plazo del empréstito, la Administración se dirigirá nuevamente á los Ayuntamientos y determinará á los contribuyentes las cantidades que les correspondan para dichos plazos.

Burgos 17 de Enero de 1874. — Pedro Amador Cantero.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Hallándose en descubierto la mayoría de los Ayuntamientos de esta provincia del importe del descuento del 10 por 100 sobre los sueldos municipales respec-

tivos al 2.º semestre de 1872-73, he dispuesto anunciarlo en el Boletín oficial, á fin de que tengan entendido que si en el improrrogable término de seis días después de inserto este anuncio en citado Boletín no se presentan por sí ó por medio de comisionado á verificar el pago de sus débitos me veré en la dura precisión para mí, de hacer uso de los medios coercitivos que las leyes me conceden para lograr su inmediato cobro.

Burgos 16 de Enero de 1874. — Pedro Amador Cantero.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

En el Boletín oficial correspondiente al día 1.º del actual se halla inserta la Instrucción para la administración y cobranza del impuesto transitorio sobre los presupuestos municipales.

Según el art. 5.º de dicha instrucción los Ayuntamientos debieron haber expedido y remitido á esta Administración en el preciso término de ocho días de su publicación en el Boletín oficial las certificaciones de las partidas que constituyen los ingresos acordados para el año á que se refieren los presupuestos; y no obstante haber transcurrido con grande exceso el referido plazo son bastantes los municipios que no han cumplido tan importante servicio.

Prevengo, pues, á los Alcaldes que se hallan en este último caso, que sin más aviso nombraré comisionados de esta Administración, que á su costa pasen á recoger las expresadas certificaciones, esperando que por otra parte vengan exactas, á fin de evitar responsabilidades que estoy dispuesto á exigir sin consideración alguna.

Burgos 15 de Enero de 1874. — Pedro Amador Cantero.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Burgos.

En nombre de la Nación, D. Victorino Luna Gonzalez, Juez de primera instancia de esta Capital y su partido,

A los Jueces municipales de este distrito y á todos los demás de esta provincia, así como á los delegados de la policía judicial que determina el artículo ciento noventa y uno de la ley de Enjuiciamiento criminal, hago saber: que á virtud de exhorto recibido del Juzgado de Santander de causa que en el mismo se instruye con motivo de haberse fugado de la cárcel nacional en la noche del seis de Diciembre próximo pasado, y fracturando una reja, los presos Ramon Pacheco, Rufino Camacho, Joaquín Gomez Perez y Pablo Mi-

guel Cobo, este último confinado de tránsito para el presidio de Santoña, he acordado que por los medios que les sugiera su celo é interés por la pronta administracion de justicia procedan á la busca y detencion de los cuatro criminales, conduciéndolos con la debida seguridad á disposicion del Juzgado de Santander, pudiendo dar las señas siguientes:

Señas.

Ramon Pacheco, de 30 años, estatura regular, color bueno, sin barba, pelo castaño, ojos pardos, con una cicatriz en la cara, viste pantalon claro con cuadros, chaqueta, botinas de becerro y gorra.

Rufino Camacho Toribio, natural de Malagon, de 32 años, estatura regular, bien formado, moreno, mal encarado, afeitada la barba, pelo negro corto, viste pantalon negro, chaqueta y gorra de seda negra.

Joaquin Gomez Perez, de 24 á 26 años, estatura baja, delgado de cuerpo, color moreno, barba de pocos dias, pelo castaño, viste como el anterior.

Pablo Miguel Cobo, de 36 años, bajo, regordete, color bueno, tiene el dedo indice de la mano derecha defectuoso y como fracturado, viste pantalon oscuro rayado, chaqueton y sombrero hongo.

Y en virtud de lo dispuesto en el artículo 130 de la citada ley, se expide la presente requisitoria, que se insertará en el Boletin oficial y fijará en los sitios públicos en forma de edicto.

Dado en Burgos á dos de Enero de mil ochocientos setenta y cuatro.—Victorino Luna.—P. S. M., Aquilino Diez.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Briviesca.

Don Manuel Castro Teijeira, Juez de primera instancia de Briviesca y su partido,

Por el presente, primero y último edicto cito, llamo y emplazo por término de treinta dias improrrogables, que han de comenzar desde la insercion de este edicto en la Gaceta de Madrid, á dos hombres que armados ingresaron en el pueblo de Quintanilla Caberojas en veintinueve de Diciembre último, de cuya parroquia se llevaron una custodia de plata de grandes dimensiones.

Asimismo requiero á todas las autoridades é individuos de policia para que procedan á su busca, captura y segura conduccion á este mi Juzgado.

Dado en Briviesca á siete de Enero de mil ochocientos setenta y cuatro.—Manuel Castro Teijeira.—Por mandado de S. Sria., Alejandro Gonzalez.

Señas de los ladrones.

El primero jóven, como de diez y ocho á veinte años de edad, sin barba, vestido de boina color azul, chaqueta de paño negro, con unas cintas encar-

nadas en las mangas y pantalon azul. Y el otro con toda la barba, cubierto con un capote, sin que hasta ahora consten mas particularidades.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Briviesca.

Don Manuel Castro Teijeira, Juez de primera instancia de Briviesca y su partido.

Por el presente, primero y último edicto, cito, llamo y emplazo á Gregorio Cuartango Martinez, (a Chen) soltero, labrador, natural y domiciliado en esta villa de Briviesca, de diez y nueve años de edad, contra quien se ha seguido causa criminal por lesiones inferidas á Ignacio Sagredo, su convecino, con el fin de que comparezca en las cárceles del partido y extinga en ellas la pena de cuarenta dias de arresto mayor, que por real sentencia del veintisiete de Octubre último se le ha impuesto.

Asimismo requiero á las autoridades todas é individuos de policia para que procedan á su busca y captura y conduccion con las debidas seguridades ante mi autoridad.

Dado en Briviesca á siete de Enero de mil ochocientos setenta y cuatro.—Manuel Castro Teijeira.—Por mandado de S. Sria., Alejandro Gonzalez.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Lerma.

D. Alejandro Martin, Juez de primera instancia de esta villa de Lerma y su partido,

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Petra Miguel Ruiz, natural de Palencia, y esposa que se dice ser de José Blanco y Blanco, para que en el término de veinte dias á contar desde su insercion en el Boletin oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid se presente en este Juzgado á prestar declaracion en causa que se sigue contra dicho José y otros.

Dado en Lerma á diez de Enero de mil ochocientos setenta y cuatro.—Alejandro Martin.—Por su mandado, Miguel Bravo Revilla.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Salas de los Infantes.

Lic. D. Evaristo Calderon, Juez de primera instancia de esta villa y su partido,

Por el presente edicto, cito, llamo y emplazo á Raimundo Losa, Pio Ortega y otros dieciseis ó mas que componian la partida carlista al mando de los mismos, y que en la noche del veintitres y veintiocho de Diciembre último penetraron en el pueblo de Barbado del Mercado y exigieron raciones, dinero y se llevaron un caballo de D. Mateo Fernandez de la propia vecindad, llevándose parte de la correspondencia oficial, para que en el

término de treinta dias, á contar desde su insercion en el Boletin oficial y Gaceta de Madrid, comparezcan en la Sala audiencia de este Juzgado á prestar la correspondiente declaracion en la causa criminal que contra los mismos se sigue sobre rebelion en sentido carlista y otros excesos, apercibidos que pasado dicho término sin verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Por tanto, ruego á las Autoridades y Agentes de policia judicial que caso de ser habidos los pongan con las seguridades convenientes á disposicion de este Juzgado.

Dado en Salas de los Infantes y Enero cuatro de mil ochocientos setenta y cuatro.—Evaristo Calderon.—Por Valmaseda, Benito Martinez Diaz.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Salas de los Infantes.

D. Evaristo Calderon, Juez de primera instancia del partido de Salas de los Infantes,

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Justo Mateo Estebe, natural de Trillo, oficio quincallero y alambrero para que en término de treinta dias comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que se le hacen en la causa que se le sigue sobre atribuirle ser el autor del robo de dos caballerías mulares, verificado la tarde del dia seis de Julio último á Saturio Briongos, vecino del pueblo de Arauzo de Torre, en jurisdiccion de este pueblo; y de no presentarse le parará el perjuicio que haya lugar, y pasado dicho término se le declarará rebelde; encargando á las autoridades procedan á la prision de dicho sugeto, y con las seguridades convenientes le conducirán á este Juzgado.

Dado en Salas de los Infantes á diez de Enero de mil ochocientos setenta y cuatro.—Evaristo Calderon.—Por su mandado, Manuel Gonzalez.

JUZGADO MUNICIPAL

de Santivañez Zarzaguda.

Don José Ruiz Revuelta, Secretario del Juzgado municipal de Santivañez Zarzaguda,

Certifica: que en este Juzgado municipal se ha celebrado juicio verbal á instancia de D. Isidoro Perez Peña, de esta vecindad, en rebeldía de Ildefonso Alvaro, que lo es de Fonturbel, sobre pago de cuarenta y tres pesetas setenta y cinco céntimos, en el cual se ha dictado la sentencia siguiente:

Sentencia.—En la villa de Santivañez Zarzaguda, á cinco de Enero de mil ochocientos setenta y cuatro, el Sr. D. Pedro García, Juez municipal de este distrito, por ante mi el infrascrito Secretario, dijo: que ha visto el anterior juicio verbal civil, promovido por D. Isidoro Perez Peña, de esta vecindad, contra Ildefonso Alvaro, que lo

es de Fonturbel, distrito de La Piedra, seguido en rebeldía sobre pago de ciento setenta y cinco reales:

Resultando que D. Isidoro Perez Peña ha presentado papeletas de demanda para que se le entregue la cantidad ya indicada; y visto que el demandado no ha comparecido ni alegado causa alguna para no hacerlo, á pesar de constar practicada en tiempo y forma la citacion por medio de cédula entregada al mismo, segun consta en el oficio que se acompaña á este juicio, por lo que se ha seguido el mismo en rebeldía,

Fallo: que debo condenar y condeno en rebeldía á referido Ildefonso Alvaro, á que tan pronto como esta sentencia merezca ejecutoria pague á D. Isidoro Perez la cantidad de ciento setenta y cinco reales, ó sean cuarenta y tres pesetas setenta y cinco céntimos, que el mismo recibió en dinero efectivo del Perez, con mas las costas y gastos que se ocasionen hasta efectuar el pago. Publíquese esta setencia en el Boletin oficial de la provincia y hágase notoria por medio de edictos, como se previene en los artículos mil ciento noventa y mil ciento ochenta y tres de la ley de enjuiciamiento civil. Así lo mandó y firma dicho Sr. Juez, de que certifico.—Pedro García.—Secretario, José Ruiz.

Está conforme la copia que antecede con su original que obra en la Secretaría de mi cargo, á que me refiero. Y para que conste, y en cumplimiento de la ley, doy la presente, firmada y visada por el Sr. Juez municipal, en Santivañez Zarzaguda á nueve de Enero de mil ochocientos setenta y cuatro.—El Secretario, José Ruiz.—V.º B.º—El Juez municipal, Pedro García.

Anuncios particulares.

Plaza vacante de Médico-Cirujano.

Se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano de los pueblos de Vitoria, Quintanilla, Villamayor, San Pedro, Quintanar y Abellanosa en la provincia de Burgos, partido de Belorado, que la componen 150 socios de los mencionados pueblos, que pagarán 250 fanegas de trigo de buena calidad, cobradas por el facultativo en San Miguel de Setiembre de cada un año; se cree que se agregarán muchos mas socios, todo esto en beneficio del facultativo; estará libre de toda contribucion, excepto la de subsidio, siendo la casa de su cuenta y la residencia en Vitoria, que dista de los demás pueblos media hora.

Las solicitudes se dirigirán al Secretario de Ayuntamiento de Vitoria, que es uno de los socios, y expresarán en ellas los méritos y años de servicio que lleven y en qué sitios. Se dan 20 dias de término despues de anunciada la vacante.